Original





Fecha Promulgación: 08/08/2005

DATOS DE LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Número de Ley: 3131

Promulgado por : EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE Nro Gaceta: Páginas: 4 - 9

Titulo: LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL MEDICO. **Estado: Vigente**

> **LEY Nº 3131 LEY DE 8 DE AGOSTO DE 2005**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley: EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE

DECRETA:

LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL MEDICO

CAPITULO I

ARTICULO 3.(Principios).

ARTICULO 1. (Objeto de la Ley). La presente Ley tiene por objeto regular el Ejercicio Profesional Médico en Bolivia.

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

CAPITULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

La profesión médica está consagrada a la defensa de la vida, cuidado de la salud integral de la persona, familia y

comunidad.

vigentes. d) En el ejercicio profesional médico, inclusive en la enseñanza de la medicina, el secreto médico es inviolable salvo las

- **ARTICULO 4.(Definiciones).**
- **ACTO MEDICO:** Toda intervención profesional del médico respaldado por protocolos y normativa vigente con calidad y calidez

IDIOSINCRASIA: Resultado no previsible de la aplicación de fármacos, dependiente de factores propios de la persona. INSTITUCIONALIZACION: Procedimiento administrativo obligatorio para el ingreso y promoción de los médicos en condición de

cuenta con Diploma Académico y Titulo en Provisión Nacional, expedidos por autoridades competentes.

MEDICO RESIDENTE: Profesional médico en formación de una especialidad, sujeto a un régimen de trabajo y actividad académica especial. MEDICO ESPECIALISTA: Profesional médico que ha culminado sus estudios de especialización en una de las ramas de la medicina

médicos reconocidos y designados por autoridad competente. SECRETO MEDICO: Toda información identificada durante el acto médico sobre el estado de salud o enfermedad del paciente, su

CAPITULO III ORGANIZACIONES MEDICAS

de perfeccionamiento profesional del cuerpo médico, se rige por la Constitución Política del Estado, las Leyes de la República, sus

ARTICULO 5.(Entidad Colegiada). El Colegio Médico de Bolivia es la máxima entidad organizacional, científica, gremial y

ARTICULO 6.(Supervisión y Control). El Ministerio del área de Salud es el responsable de la supervisión y control del

a) Promoción de la salud. b) Prevención de la enfermedad. c) Recuperación de la salud.

ejercicio profesional médico en coordinación con el Colegio Médico de Bolivia.

- a) Medicina Forense,
- b) Peritaje, c) Auditoria Médica, y;

d) Otras de igual naturaleza.

d) Rehabilitación del paciente.

ARTICULO 10.(Documentos Médicos Oficiales). Bajo el resguardo y custodia del establecimiento de salud son de uso

- Certificado médico. Informes médicos.
- Certificado de nacido vivo. Certificado de defunción.
- j) Protocolo de autopsia. k) Informe pericial.

ARTICULO 11.(Derechos del Médico). Todo médico tiene derecho a:

b) Un trato digno del paciente, los familiares de éste y la comunidad.

d) Ejercer la profesión en forma libre y sin presiones.

Trabajar en condiciones adecuadas para el desempeño de sus funciones.

- Hoja anestésica.
- p) Transferencias. Informes médico legales.

f) Recibir capacitación y actualización de su institución.

- b) Estar inscrito en el Colegio Médico de Bolivia. c) Colaborar a las autoridades del Sistema Nacional de Salud en caso de epidemias, desastres y emergencias. Respetar el consentimiento expreso del paciente, cuando rechace el tratamiento u hospitalización que se le hubiere
- j) Cumplir con el llenado de los documentos médicos oficiales señalados en la presente Ley. k) Guardar el secreto médico, aunque haya cesado la prestación de sus servicios. I) Capacitación médica continua, para ello deberán someterse a los programas de capacitación y actualización periódica de
- ARTICULO 13.(Derechos del Paciente). Todo paciente tiene derecho a: a) Recibir atención médica humanizada y de calidad.

Trato justo y equitativo sin desmedro de su condición socioeconómica, étnico cultural, de género y generacional.

b) La dignidad como ser humano y el respeto a sus creencias y valores étnico culturales.

e) Recibir información adecuada y oportuna para tomar decisiones libre y voluntariamente.

f) Libre elección de su médico, de acuerdo a disponibilidad institucional.

Disponer de un horario y tiempo suficiente para una adecuada atención.

a) Trato digno y respetuoso a su médico.

ARTICULO 14.(Deberes del Paciente). Todo paciente tiene deber de:

- **AUDITORIA MEDICA** ARTICULO 15.(Auditoría Médica). La auditoría médica es un procedimiento técnico analítico, evaluativo, de carácter preventivo y correctivo, con el fin de emitir un dictamen, informe o certificación independiente referente al acto médico y a la gestión de
- Bolivia, con el apoyo de otros profesionales en determinadas circunstancias.

ARTICULO 17. (Revelación del Secreto Médico). Se exceptúa y se exime al médico, de guardar el secreto médico en los

Cuando la salud de la familia y la comunidad se encuentren en riesgo inminente. En caso de menores de edad los padres, parientes o responsables de los mismos no podrán dar a conocer la información sobre su estado médico salvo para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa legal.

CAPITULO VIII

- **DISPOSICIONES FINALES** ARTICULO UNICO. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, con la participación del Colegio Médico de Bolivia, en
 - Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales. Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil cinco años.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Iván Avilés Mantilla, Alvaro Muñoz Reyes Navarro **FUENTE: GACETA**

- ARTICULO 2.(Ambito de Aplicación). La presente Ley se aplicará en el Sistema Nacional de Salud, conformado por los sectores: Público; Seguridad Social; Privado sin fines de lucro y Privado con fines de lucro, legalmente autorizados.
 - b) El médico ejerce una labor en el marco de la probabilidad de toda ciencia para obtener resultados probables. El médico en el ejercicio de su profesión actuará con autonomía e independencia, guiado por normas y protocolos
 - excepciones previstas en la presente Ley.
- humana. GESTION DE CALIDAD: Cumplimiento efectivo de la legislación, técnicas y procedimientos vigentes en todo acto médico. IATROGENIA: Resultado inesperado de la aplicación de técnicas y fármacos.
- dependientes, mediante concurso de méritos y examen de competencia. MEDICO GENERAL: Profesional médico que habiendo realizado estudios superiores en universidades legalmente reconocidas,
- reconocidos por el Ministerio del área de Salud y acreditados por el Colegio Médico de Bolivia. PERITAJE: Es la evaluación médico científica y técnica de las condicionantes relacionadas con un hecho cuestionado, realizado por
- tratamiento y toda otra información de tipo personal, debe mantenerse en secreto, inclusive después de su muerte, para salvaguarda de la dignidad del paciente.
- DEL EJERCICIO MEDICO Y LAS FUNCIONES ARTICULO 7.(Matrícula Profesional). Para el ejercicio profesional, el médico debe estar matriculado en el Ministerio del área de Salud.

CAPITULO IV

ARTICULO 9.(Actividades Relacionadas). Las siguientes actividades están relacionadas con el ejercicio profesional:

ARTICULO 8.(Funciones del Ejercicio Profesional). El ejercicio profesional médico tiene como funciones:

a) Expediente médico. b) Historia clínica.

exclusivo del médico, siendo los siguientes:

Consentimiento informado. Informes de procedimientos auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

Estatutos y Reglamentos.

- Certificado de mortinato.
- m) Interconsultas. n) Descripción del procedimiento quirúrgico.

o) Epicrisis.

- r) Recetas médicas.

a) Una remuneración justa.

protocolos vigentes.

indicado.

acto médico.

La confidencialidad.

i) Respeto a su intimidad.

calidad de los servicios de salud.

d) Secreto médico.

ARTICULO 12.(Deberes del Médico). Son deberes del profesional médico:

a) Cumplir con los principios éticos de la Declaración de Ginebra, aprobados por la Asociación Médica Mundial.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DEL MEDICO

e) Que se respete su criterio médico, diagnóstico y terapéutico y su libertad prescriptiva, así como su probable decisión de

declinar la atención de algún paciente, siempre que tales aspectos se sustenten sobre bases éticas, científicas y

conocimientos que definirá el Estado boliviano en forma obligatoria.

En caso de urgencia ningún médico, centro de salud, hospital o clínica podrá negar su atención básica. Brindar atención cuando una persona se encuentre en peligro inminente de muerte aún sin el consentimiento expreso. Otorgar los beneficios de la medicina a toda persona que los necesite, sin distinción alguna y sin más limitaciones que las señaladas por Ley.

i) Informar al paciente, o responsables legales, con anterioridad a su intervención, sobre los riesgos que pueda implicar el

Guiarse por protocolos oficiales cumpliendocon normas técnicas establecidas por el Ministerio del área de Salud.

CAPITULO VI DERECHOS Y DEBERES DEL PACIENTE

Solicitar la opinión de otro médico en cualquier momento. I) Negarse a participar en investigaciones o enseñanza de la medicina, salvo en situaciones que la Ley establece.

CAPITULO VII

m) Apoyar a la práctica médica como voluntarios en el tratamiento de enfermedades graves y ayudar a su rehabilitación.

Reclamar y denunciar si considera que sus derechos humanos han sido vulnerados durante la atención médica.

- b) Cumplir oportuna y disciplinadamente las prescripciones e indicaciones médicas. c) Comunicar de manera veraz y completa sus antecedentes de salud, personales y familiares.
- ARTICULO 16.(Auditores Acreditados). La auditoría médica será realizada exclusivamente por profesionales médicos debidamente acreditados como auditores médicos por el Ministerio del área de Salud en coordinación con el Colegio Médico de
- siguientes casos: a) Cuando el paciente o su responsable legal autoriza expresamente al médico a revelarlo.

b) Cuando actúa en el desempeño de sus funciones como médico forense a requerimiento de autoridad competente.

CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO ARTICULO 18. Se crea el Instituto Médico de Conciliación y Arbitraje que regula la relación de conflicto médico – paciente ocupándose de sus controversias, debiendo ser reglamentado por Decreto Supremo en su estructura y funcionamiento.

Cuando se trate de casos de enfermedad notifícable.

f) Cuando la Ley disponga expresamente.

el plazo no mayor a 60 días a la fecha de su publicación.

Fdo. Hormando Vaca Díez Vaca Díez, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo. Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República

IMPORTANTE:

LEYES NACIONALES MOSTRADAS EN ESTA PÁGINA WEB SON EL RESULTADO DEL REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS ABROGACIONES Y DEROGACIONES EXPLÍCITAS APROBADAS POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO DESDE 1825. LOS DOCUMENTOS AQUÍ PRESENTADOS NO PUEDEN DE NINGUNA MANERA SER UTILIZADOS COMO REFERENCIA LEGAL, PUES DICHA ATRIBUCIÓN CORRESPONDE A LA GACETA OFICIAL DE ESTADO.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de agosto de dos mil cinco años.

Vicepresidencia del Estado Plurinacional.2021